

plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la finca objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

13215

ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se incluyen en los sectores declarados de «interés preferente», por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, determinadas instalaciones de las Sociedades que se indican.

Hmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» la fabricación de monómeros y la de los polímeros, enumerados en el número 2 del artículo 1.º del dicho Decreto, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que lo desarrolla.

El artículo 5.º de la citada disposición establece que las Empresas que deseen acogerse a dicho Decreto de calificación, una vez terminado el plazo señalado en el número 1.º del artículo 4.º del mismo Decreto, podrán solicitar obtener los correspondientes beneficios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y con las condiciones que se señalan en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en lo que se refiere al tiempo del disfrute de los beneficios concedidos.

En virtud del citado artículo, diversas Empresas solicitaron la declaración de «interés preferente». Una vez estudiados los expedientes por la Administración, obtuvieron tal declaración las que constan en la Orden ministerial de 16 de octubre de 1973.

Con posterioridad a dicha fecha han venido produciéndose una serie de solicitudes, entre las cuales se han considerado merecedoras de tal calificación de «interés preferente» las correspondientes a las instalaciones que se relacionan en la presente Orden ministerial, por cumplir más adecuadamente los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las industrias que a continuación se relacionan, disfrutando las instalaciones que se describen de todos los beneficios enumerados en el artículo 3.º del citado Decreto:

a) «S. A. Explosivos Total Aquitaine» (SAETA), para una ampliación de 50.000 a 150.000 toneladas/año de la capacidad de producción de la planta de polietileno de baja densidad que dicha Empresa tiene instalada en Tarragona.

b) «Alcudia, S. A.», para una nueva planta de 100.000 toneladas/año de capacidad de producción, de polietileno de baja densidad, en Tarragona.

c) «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», para una nueva planta de producción de resinas epoxi, de 8.000 toneladas/año de capacidad de producción, en Echevaocoiz (Navarra).

d) «Calatrava, S. A.», para una nueva planta de 50.000 toneladas/año de capacidad de producción, de butadieno, en Tarragona.

e) «Bayer Hispania Industrial, S. A.», para una nueva planta de 20.000 toneladas/año de capacidad de producción de copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (resinas ABS), en Tarragona.

f) «Arrahona, S. A.», para una nueva planta de producción anual de 10.000 toneladas, de copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (resinas ABS), en Prat de Llobregat (Barcelona).

g) «Alcudia, S. A.», para una nueva planta de 15.000 toneladas/año de producción, de copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (resinas ABS), en Puertollano (Ciudad Real).

h) «Explosivos Río Tinto, S. A.» (HOECHST), para dos nuevas plantas, una de ellas de 50.000 toneladas/año de capacidad de producción, de polietileno de alta densidad, y otra de 75.000 toneladas/año de capacidad de producción, de acetato de vinilo monómero, ambas en Tarragona.

i) «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para una nueva planta de 225.000 toneladas/año de capacidad de producción de cloruro de vinilo monómero.

j) «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas», para una planta de 1.000 toneladas/año de capacidad de producción de poliamidas para molde, en Sardanyola (Barcelona).

k) «BASF Española, S. A.», para una nueva planta de 6.250 toneladas/año de capacidad de producción de poliamidas para molde, en Tarragona.

l) «Calatrava, S. A.», para una nueva planta de polietileno de alta densidad de 50.000 toneladas/año de capacidad de producción, en Tarragona.

m) «Monsanto Ibérica, S. A.», para la ampliación de su planta de cloruro de vinilo monómero, situada en Vilaseca (Tarragona), pasando de 100.000 a 150.000 toneladas/año de capacidad de producción.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las instalaciones relacionadas en el número 1.º de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el artículo 4.º, 1.º, del Decreto citado.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados quedará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las Empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13216

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Estabanel y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Diputación, 248, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/cn-52.021/1973.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Estación transformadora «Can Camp».

Final de la misma: Estación transformadora «Can Guinéu».

Términos municipales a que afecta: «La Amatlla del Vallés».

Término de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,290.

Conductor: Aluminio de 3 por 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA. de potencia y relación de 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—2.600-D.

13217

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.331. Línea de 25 KV. a E. T. número 3.307, «Urbanización Bonavista III».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., conductor de cobre de 15.904 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 89 metros en tendido aéreo de cable armado RF 3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 237 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.307, «Urbanización Bonavista III», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Desde el apoyo número 22 de la línea de 25 KV. a E.T. número 3.051.

Presupuesto: 409.362,75 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Tarragona.
Finalidad: Suministro de energía a la Urbanización «Bona-vista III».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—9.230-C.

MINISTERIO DEL AIRE

13218 *DECRETO 1807/1974, de 7 de junio, por el que se establecen las restricciones provisionales para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados por el helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid).*

Seleccionado el lugar apropiado para el emplazamiento del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), procede establecer la restricción que determina el artículo segundo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Programado el emplazamiento del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), se establece, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, la restricción por el plazo de un año para poder hacer alteraciones físicas, sin la previa autorización del Ministerio del Aire en los terrenos próximos al citado helipuerto.

Las especiales características de este helipuerto permiten disminuir la restricción que establece el citado Decreto a un círculo de tres mil metros de radio, cuyo centro es el definido por las coordenadas geográficas siguientes:

Longitud: Tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (Meridiano de Greenwich).

Latitud: Cuarenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Norte.

Artículo segundo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en el citado Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la Provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de los terrenos sujetos a la restricción que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

13219 *DECRETO 1808/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Instanta» por Decreto 2430/1972, de 18 de agosto, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de madera y la exportación de sillas y sillones.*

La firma «Industrias Instanta» concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinte de septiembre), para la importación de madera de roble, a utilizar en la fabricación de muebles de roble, de tipo y estilos diferentes, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de madera y la exportación de sillas y sillones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Instanta», con domicilio en calle Héroes de Codo, 2, Rubí (Barcelona), por Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintiocho de agosto, en el sentido de autorizar la importación de maderas europeas (roble, castaño y haya) y exóticas (sapelli sipo, kosipo, embero, ramino, framine, boso y avolire) en tablas o tablones cepillados a cuatro caras (P. A. 44.13), a utilizar en la fabricación de muebles de tipo y estilos diferentes (P. A. 94.93.A.1), así como sillas y sillones tapizados (P. A. 94.01.B.1) o sin tapizar (partida arancelaria 94.01.A.1) con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias importadas para su producción.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de madera —de las características autorizadas— contenidos en los muebles, sillas y sillones exportados (deducida de dicha cantidad toda clase de elementos agregados de ferretería, herrajes, tapicería, etc.) se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cuarenta y dos coma ochocientos cincuenta y siete kilogramos de la correspondiente madera, en tablas o tablones con las cuatro caras cepilladas, importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —desperdicios de madera, adeudables por la P. A. 44.01.B— el treinta por ciento de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13220 *DECRETO 1809/1974, de 31 de mayo, por el que se concede a «3M España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de nylon, resina fenólica y corindón, por exportaciones previamente realizadas de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados o importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «3M España, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de nylon, cortada poliamida seis con seis, resina fenólica y corindón triturado, tipos uno y dos, por exportaciones previamente realizadas de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «3M España, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, setenta y cinco, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de nylon cortada poliamida seis/seis (P. A. 58.01.A.1), resina fenólica (P. A. 39.01.A.1) y corindón triturado, tipos uno y dos (P. A. 25.13.B), empleados en la fabricación de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico, tipos «Scotchbrite Agua», «Scotchbrite Agua 96» y «Scotchbrite Light Green» (P. A. 68.06), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Scotchbrite Agua» o «Scotchbrite Agua 96» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos con cuatrocientos treinta gramos